

## **CORTE DE ARBITRAJE DE FRECOM**

### RESUMEN EJECUTIVO SOBRE VENTAJAS DEL ARBITRAJE

a) Elección de los árbitros. Como es sabido ningún justiciable elige al juez que tiene que resolver un asunto en el que sea parte afectada. Sin embargo, en caso de arbitraje, sí cabe elegir al árbitro, o participar de esa elección.

En cuanto a cómo participar en esa elección, en FRECOM se remite una lista de 3 árbitros elegidos por el Presidente. De esta lista cada parte ordena por orden de preferencia los árbitros y el que coincida en orden se designa. Si en el orden de preferencia no coincidiera ninguno, se elegirá por insaculación a uno de los tres árbitros de la lista.

b) Especialización de los árbitros. En FRECOM los árbitros serán siempre especialistas en la materia que ocupe el litigio. No quiere decir que los jueces no conozcan la materia civil o mercantil, pero mientras un juez difícilmente puede especializarse en una única materia porque decide a diario sobre muy diversas cuestiones de todo el derecho civil, los árbitros son expertos en una determinada materia

c) Confidencialidad. El punto de partida es que "las sentencias judiciales son públicas, mientras que los laudos arbitrales no". La solución del arbitraje, según un criterio extendido entre las empresas que utilizan este método de solución de conflictos, tiene un carácter menos traumático. Incluso, la experiencia nos dice que cuando la cuestión litigiosa ha sido resuelta por los tribunales de justicia es muy difícil restaurar relaciones comerciales, a diferencia de en muchos supuestos resueltos por tribunales arbitrales. En procedimientos ante tribunales nacionales, aunque lógicamente depende de la legislación de cada país, suele ser posible que haya público y aun prensa. Esto no ocurrirá en arbitrajes, donde las partes pueden decidir que en ningún caso haya público ni prensa. Esto da más libertad a partes y abogados para expresarse, entre implicados y profesionales que van a entender la situación y no extraerán consecuencias perjudiciales para nadie. Podría ser muy perjudicial para la imagen de una empresa el que los medios de comunicación pudieran reproducir lo que se manifiesta ante un tribunal de arbitraje en algún supuesto, aunque sea precisamente la parte que tenga razón finalmente en el litigio. Además, las sentencias judiciales suelen publicarse, mientras que los laudos no acceden al público en general.

d) Coste. Es discutible si un arbitraje será más o menos costoso que un procedimiento judicial. La respuesta que el abogado da, cuando el cliente le hace la pregunta, es tan típica como inevitable (y como desesperante para el cliente): "depende". De una parte, normalmente en un procedimiento judicial nacional, los honorarios del juez no los pagan las partes. En cambio, sí habrá que pagar a los árbitros, y en ocasiones

no poco. Además, el coste del propio procedimiento, instalaciones donde se desarrolle el arbitraje, servicios auxiliares, honorarios administrativos, la secretaría, etc., hay que pagarlos, mientras que ni el mantenimiento de los edificios de los juzgados ni el sueldo del secretario del juzgado los pagan (directamente, al menos) las partes. La verdad es que un arbitraje supera en costo fácilmente a un juicio. **Pero no se puede olvidar un aspecto** relevante que puede cambiar esa concepción. Mientras que en el proceso judicial puede haber, y de hecho casi siempre hay, sucesivas instancias (con lo que los costos se van incrementando, pues los abogados van cobrando instancia a instancia), en el arbitraje no hay más que una instancia. Se acaba el procedimiento con el laudo y, como mucho, cabrá (hablamos del derecho español) recurso de nulidad ante la Audiencia (normalmente con pocas posibilidades de ser admitido a trámite y menos de triunfar), y un procedimiento, también judicial y no ya arbitral, para instar la ejecución del laudo.

e) Rapidez. Esta es una ventaja indudable, en casi todos los supuestos. Por supuesto, un procedimiento arbitral se puede prolongar meses, pero nunca va a ser tan largo -al ser el laudo firme y, por tanto, no haber más instancias salvo un improbablemente exitoso recurso de "apelación" que en España sería ante la Audiencia- como un procedimiento ante los tribunales ordinarios nacionales, dadas las diferentes instancias, tres o cuatro, que sucesivamente pueden ir revisándolo hasta alcanzar, con algo de (mala) suerte el decenio.

En FRECOM se está citando a primera comparecencia en 1 mes (periodo en que se ha notificado el arbitraje y designado árbitro).

f) Ausencia o disminución de los formalismos. Los árbitros, secretario, abogados, sin duda pueden ser más conocedores del procedimiento que las partes, pero el procedimiento es bastante más informal, no hay frases rituales, no hay tanta rigidez. El interesado puede participar de una manera más flexible. Mientras que en un proceso ante los tribunales las partes y los operadores no pueden decidir cambiar el procedimiento, saltarse un trámite, alterar el orden, volver a un paso anterior.